

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BELLAMARÍA**

**RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERÍODO 2024 DE LOS VOCALES DEL GAD
PARROQUIAL RURAL BELLAMARÍA: KRISTHELL TATIANA MADINABEITIA
PONTÓN, ÁNGEL ADRIÁN TORO HUIRACOA, RONALD STALIN QUEZADA
RAMÍREZ, HENRY MANUEL GUAMÁN CUEVA Y MARÍA MERCEDES CHICA JARA.**

BASE LEGAL

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 28-02-2025 EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 número 2 establece el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que, "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que, "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 prescribe que, "Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que, "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);"

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda que, "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como, "(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que, "Las autoridades

del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: “1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 94, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que, “Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 dispone que, “Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que, "Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, "El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 13 prevé dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: "1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de 10 de marzo de 2021, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en el artículo 1 que, "El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que, "La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 8 señala que dentro del proceso de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá, “f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes (...);”;

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 11 prevé que, “Para las instituciones de nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo con al siguiente cronograma (...);”;

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 12 establece que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma (...);”;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 de 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió, “Reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 20 por el siguiente: “Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acta/ Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía.”;

Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.”;

Que, la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas elaboró, con fecha 18 de febrero de 2025, el "INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2024" en el que recomendó: "(...) presentar al Pleno del Consejo de Participación y Control Social la propuesta de Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, es decir los incluidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento respectivo, y que armoniza los tiempos con el Cronograma Electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral para la Segunda Vuelta del periodo de elecciones presidenciales 2025.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0115-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social el "INFORME DE VIABILIDAD" sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024"; en el cual, concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIÓN

A fin de no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, ut supra citado, se requiere aprobar el cronograma propuesto para la rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del período fiscal 2024.

La rendición de cuentas es un derecho de la ciudadanía y una obligación de las instituciones públicas, razón por la cual, el cronograma de rendición de cuentas debe ser un proceso dinámico, continuo de adaptación y mejora, respondiendo a las demandas de la sociedad, reflejando los cambios en la gestión pública, adaptándose al contexto específico, de esa manera se podrá garantizar que la rendición de cuentas sea un instrumento efectivo para fortalecer la transparencia, la participación ciudadana. Por lo expuesto, el planteamiento del cronograma para la rendición de cuentas del periodo 2024 permite que ésta no sea considerada como una actividad de proselitismo político.

El "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024" en referencia ha sido construido con estricta observancia del marco constitucional y legal vigente.

RECOMENDACIÓN

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024", recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley

Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación por excepción por ser legal y procedente.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social informó y solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “En atención al memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0115-M de 21 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente menciona: “(...) Mediante el presente, remito el informe solicitado para continuar con el trámite correspondiente. (...)”. En mi calidad de Coordinador Técnico cumpla en remitir el Informe de Viabilidad Jurídica inherente al Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024, solicito gentilmente que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su respectiva resolución.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLS-SG-007-E-2025-0069 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, “(...) Artículo 2.- Aprobar el “Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS”, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación obligatoria de la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, como instrumento técnico para la verificación y evaluación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas correspondiente al período fiscal 2023 en adelante.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 007 celebrada el 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día, “Conocimiento del Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador 2 Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0059-M de 28 de febrero de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “2. Conocimiento del Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025 0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador 2 Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución.”; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Conocer el "Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024", remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social.

Artículo 2.- Aprobar el "Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024", aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

Artículo 3.- Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, en los siguientes términos:

Fase instituciones Art. 11	Fase instituciones Art. 12	Tiempo de ejecución
0- Organización interna institucional del proceso de rendición de cuentas	1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	Del 14 de abril al 13 de mayo
1- Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas	2. Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional	Del 14 de mayo al 13 de junio
2- Deliberación sobre el Informe de Rendición de Cuentas presentado a la ciudadanía	3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	Del 14 de junio al 13 de julio
3- Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS	4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento	Del 14 de julio al 14 de agosto

ACTA N° 02-2025

ORGANIZACIÓN, RUTA Y ESTRUCTURACIÓN DEL EQUIPO MIXTO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024

ACTA DE INICIO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024

En la Parroquia Bellamaría al 1 día del mes de mayo del 2025, siendo las 09h27, se reúnen los vocales del GAD Parroquial Rural de Bellamaría y los delegados ciudadanos para establecer lineamientos de organización del proceso de Rendición de Cuentas 2024 de las siguientes autoridades:

1. Kristhell Tatiana Madinabeitia Pontón – Vocal del GAD Parroquial
2. Ángel Adrián Toro Huiracocha – Vocal del GAD Parroquial
3. Ronald Stalin Quezada Ramírez – Vocal del GAD Parroquial

4. Henry Manuel Guamán Cueva – Vocal del GAD Parroquial
5. María Mercedes Chica Jara – Vocal del GAD Parroquial

Participan: delegados de la ciudadanía

1. Wilson Lisandro Mendieta
2. María Eufemia Silverio Correa

PRIMERO.- BIENVENIDA

Toma la palabra Wilson Lisandro Mendieta y da personas asistentes, proponiendo la organización del proceso de rendición de cuentas en base a la **Resolución Del Consejo De Participación Ciudadana 207 Registro Oficial Suplemento 399 De 04-Ene.-2019** y en la **GUIA ESPECIALIZADA DE RENDICION DE CEUNTAS PARA LAS AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR** proporcionada por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que establece los lineamientos a seguir, resaltando

Sobre qué deben rendir cuentas en calidad de Vocales: -

- Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- En el marco de lo establecido por CPCCS en su página web creó formatos y resolución para la presentación de los contenidos de la rendición de cuentas.

Proceso metodológico

Para que la rendición de cuentas se constituya en un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, debe contemplar un procedimiento metodológico con las siguientes fases:

0. Organización de la información
1. Elaboración del Informe de rendición de cuentas
2. Presentación a la ciudadanía del Informe de rendición de cuentas
3. Entrega del Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

El vocal Henry Guamán Cueva interviene e indica las funciones de Lenny Ramón en asistir técnicamente al equipo de Vocales en el proceso de Rendición de cuentas y sede la palabra a Lenny Ramón Renda, quien expone los temas a tratar con el siguiente orden del día:

1. Explicación del proceso que se ha venido realizando
2. llenado de hoja ruta para el proceso de rendición para el proceso de Rendición de Cuentas del GAD 2024.

3. Conformación del Equipo Técnico mixto
4. Clausura.

SEGUNDO. – CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO MIXTO

Interviene Kristhell Tatiana Madinabeitia Pontón, indica que para poder realizar de la mejor manera la rendición de cuentas del año 2024 empecemos por la conformación de la Comisión que asumiría el proceso de rendición de cuentas, resolviendo de común acuerdo que las personas que integren el Equipo Técnico sean los siguientes:

1 Vocal del GAD Parroquial: María Mercedes Chica Jara

1 Técnica de apoyo de los Vocales: Hortencia Angelina Camacho Sánchez

2 Representantes Ciudadanos: Wilson Lisandro Mendieta y María Eufemia Silverio Correa

Así mismo la Presidenta del GAD socializa la necesidad de contar con el apoyo del técnico ad honorem de Vocalía como apoyo, nombrándose de manera unánime a Jarod Guzmán como responsable del Registro y Organización de la Información para la rendición de cuentas y él subir en el sistema informático del CPCCS; propuesta que fue aprobada de manera unánime.

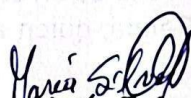
TERCERO.- LLENADO DE HOJA RUTA PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024.

Como parte de la fase 1 Lenny Ramón Renda apoyo técnico de la rendición de cuentas 2024 de los Vocales procedió al llenado de las matrices como son la hoja de ruta en la que se fijó las 4 fases de este proceso de rendición de cuentas 2024, el mismo que ha sido trabajado con los representantes ciudadanos, aprobándose de manera unánime.

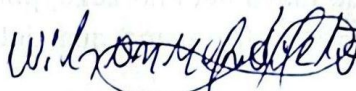
CUARTO.- CLAUSURA

Interviene Wilson Lisandro Mendieta, agradece la convocatoria de parte de los Sres. Vocales a la reunión y sostiene el compromiso de trabajar en equipo y agradece por el espacio quien realiza la clausura de la reunión, se aceptarán las observaciones para poder resolver de manera equitativa.

En la parroquia Bellamaría, al 1 día del mes de mayo del 2025.


Sra. María Eufemia Silverio

REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA



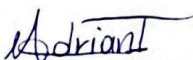
Sr. Wilson Lisandro Mendieta

REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA



Sra. Kristhelt Tatiana Madinabeitia Pontón

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA



Sr. Ángel Adrián Toro Huiracocha

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA



Tnlgo. Ronald Stalin Quezada Ramírez

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA



Abg. Henry Manuel Guamán Cueva

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA



Srta. María Mercedes Chica Jara

VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA

SECRETARIA DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS 2024

CERTIFICO

Que, de acuerdo a lo actuado en la reunión para la conformación de la Comisión 2, para el proceso de rendición de cuentas del periodo 2024 de los Vocales del GAD Parroquial Rural de Bellamaría y los 2 representantes de la ciudadanía,

realizada el día uno de mayo del año 2025, por unanimidad, **RESUELVE:** Dar por conocida la presente acta, la misma que detalla lo ejecutado y los acuerdos establecidos.



Lcda. Hortencia Angelina Camacho Sánchez
SECRETARIA DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024
GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA